



VISTOS:

El expediente N° 202606324, que contiene: La solicitud S/N emitida por la servidora pública **MARGOT ROCIO ARENAS LUPO**, OFICIO N° 020-2026-JCSMCL, emitido por la jefatura del Centro de Salud Mental Comunitario "Lince" y el INFORME N° 170-2026-UFGE-OGRRHH-DIRIS-LC, emitido por la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud S/N, de fecha 22 de enero del 2026, la servidora pública **MARGOT ROCIO ARENAS LUPO**, de cargo Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, personal CAS del Centro de Salud Mental Comunitario "Lince"; solicita licencia sin goce de haber por motivos personales por el plazo de trece (13) días, el cual comprende a partir del 16 de febrero del 2026 al 28 de febrero del 2026;

Que, mediante OFICIO N° 020-2026-JCSMCL, de fecha 22 de enero del 2026, el medico jefe del Centro de Salud Mental Comunitario "Lince", remite el pedido para que pueda ser atendida la solicitud de Licencia sin Goce de Haber y a su vez brinda opinión favorable al mismo;

Que, mediante el INFORME N° 170-2026-UFGE-OGRRHH-DIRIS-LC, de fecha 30 de enero del 2026, la Unidad Funcional Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, manifiesta que es procedente atender la Licencia sin Goce de Haber, solicitado por la servidora pública **MARGOT ROCIO ARENAS LUPO**, de cargo Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, personal CAS del Centro de Salud Mental Comunitario "Lince", por el plazo de trece (13) días, a partir del 16 de febrero del 2026 al 28 de febrero del 2026;

Que, uno de los derechos que el contrato CAS otorga al trabajador está contenido en el literal g) del artículo 6 de la Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales", respecto a las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, en ese sentido los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año;

Que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración transitoria, se deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no debe exceder el plazo de vigencia de dicho contrato;

Que, asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;



CLAVE: LNjwaJ2d9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DIRIS LIMA CENTRO - DLC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://app1.dirislimacentro.gob.pe/sgd_consulta?url=verificar_documento



Que, estando a lo informado por la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N°1057, la delegación de facultades mediante Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 1284-2025-DG-DIRIS-LC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **CONCEDER**, a partir del 16 de febrero del 2026 al 28 de febrero del 2026, la licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a favor de la servidora pública **MARGOT ROCIO ARENAS LUPO**, de cargo Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, personal CAS del Centro de Salud Mental Comunitario "Lince" de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Artículo 2°. - El periodo de trece (13) días, que comprende esta Licencia sin Goce de Haber no es considerado para el cómputo de su tiempo de servicios.

Artículo 3°. - Al término del periodo de la Licencia sin Goce de Haber, la servidora pública **MARGOT ROCIO ARENAS LUPO** , deberá retornar inmediatamente a sus labores.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución a las distintas áreas e interesados de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente por:
VILLAVICENCIO CHACALTANA MARIA DEL CARMEN
JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
DIRIS LIMA CENTRO

MCVC/LMGD/hho

Distribución:

- () UFGE
- () UFGC
- () Control de Asistencia
- () Selección
- () Registros y Legajos
- () C.S.M.C Lince
- () Interesada



CLAVE: LNJwaJ2d9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DIRIS LIMA CENTRO - DLC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://app1.dirislimacentro.gob.pe/sgd_consulta?url=verificar_documento

